

## OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-52-2022

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)** en relación con Proceso de Licitación Pública Internacional No. INM-LPI-001-2022 para el **“SUMINISTRO DE UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1,500,000) LIBRETAS PARA PASAPORTE ELECTRÓNICO”**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. 1267-SG/INM-2022 el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN** realizó consulta a la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)** en relación a la Audiencia Pública de Apertura de Oferta del Proceso de Licitación Pública Internacional No. INM-LPI-001-2022 para el **“SUMINISTRO DE UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1,500,000) LIBRETAS PARA PASAPORTE ELECTRÓNICO”**, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2022, a la cual se presentó solamente una (01) empresa con su Oferta Técnica y Económica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier

otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.

**CONSIDERANDO:** Que en el Documento de Licitación no se establece el número mínimo de empresas que debían participar dentro de dicho proceso, para declararlo fracasado o desierto.

### POR TANTO

Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación de los artículos 30, 33, 57 de la Ley de Contratación del Estado, 47, 53, 85, 98, 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, opina lo siguiente:

**PRIMERO:** En aras de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso, basándonos en los artículos supra mencionados, es viable la evaluación del Proceso de Licitación con una sola oferta presentada ya que la ley establece que declarará desierta la licitación cuando **no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones**, y en este caso **si se presentó un oferente** y el Pliego de Condiciones no estableció mínimo de oferentes.

ASESORIA LEGAL  
  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES  
María Auxiliadora Peña  
Directora Legal.

BK/mapa